

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, junto con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial y la inspección judicial solicitada en la demanda como prueba. Sírvase proveer.

Sabanalarga, cinco (5) de julio de 2023.

  
**EWAR RUIZ PAJARO**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA.** Sabanalarga, seis (6) de julio de 2023.

<b>PROCESO</b>	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
<b>RADICACION</b>	08-638-40-89-003-2021-00059-00
<b>DEMANDANTE</b>	ANDREA ISABEL MERCADO ROLONG
<b>CAUSANTE</b>	MATILDE ARIZA JIMENEZ PERSONAS INDETERMINADAS

#### ASUNTO

Procede el Juzgado a darle el impulso procesal pertinente a la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora ANDREA ISABEL MERCADO ROLONG, en contra de la señora MATILDE ARIZA JIMENEZ y demás personas indeterminadas que se crean con derechos a usucapir el predio materia de este proceso.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora ANDREA ISABEL MERCADO ROLONG, en contra de la señora MATILDE ARIZA JIMENEZ y demás personas indeterminadas que se crean con derechos a usucapir el predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 045-57350.

Dicha demandas nos correspondió por reparto y una vez revisada en su contenido al verificarse el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Atlántico), da cuenta de la existencia de indicios claros de que el bien a usucapir podría tratarse de aquellos considerados como baldíos, y en razón a que la parte demandante no allegó el soporte probatorio necesario para desvirtuar el hecho de que el inmueble perseguido no ostenta tal condición de bien fiscal o de uso público, motivo por el cual se rechazó la demanda mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2021, la cual fue recurrida por el apoderado judicial de la parte demandante.

En virtud del recurso interpuesto en contra del auto que rechazó la demanda, el Juzgado procedió a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y la Secretaría del Interior del Municipio de Sabanalarga, a fin de que acreditaran la naturaleza del bien que se disputa, respuesta que no fueron dadas por dichas entidades, por lo que el Juzgado, dispuso revocar el rechazo de la demanda, mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2022.

Finalmente, mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022 se dispuso la inadmisión de la demanda, misma que fue subsanada en debida forma y dentro de termino legal por lo que fue admitida mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2022, disponiendo, entre otras cosas, el emplazamiento de la señora MATILDE ARIZA JIMENEZ y de las personas indeterminadas que se creen con derecho sobre el predio a usucapir.

Habiéndose cumplido con el aludido trámite procesal y en razón en que se haya vencido el término de ley sin que los convocados hasta la fecha aún comparecieran al proceso, es menester designar Curador Ad-Litem para que los represente al interior del proceso, a la luz del parágrafo 7º del Artículo 293 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se advierte que el demandante no ha acreditado en el expediente el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el numeral 7 del auto admisorio de la demanda, valga recordar, la instalación de la valla, razón por la cual se le requerirá para que aporte prueba exigida por el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, exigencia expresa que hace dicha norma para dar continuidad al proceso.

Finalmente se observa que las entidades señaladas en el numeral 5 del auto admisorio, no han allegado respuesta alguna, se dispondrá oficiarles nuevamente para que den respuesta a tal requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. DESIGNESE en el cargo de Curador Ad-Litem, para representar a de la señora MATILDE ARIZA JIMENEZ y de las personas indeterminadas que se creen con derecho sobre el predio a usucapir el predio identificado con el Numero de matrícula inmobiliaria 045-57350, al doctor JOHAN JESÚS TORRES ZAMBRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.043.021.238 y tarjeta profesional No. 363070 del C.S.J., domiciliado en la Carrera 29 No. 18-04 Barrio "El Pradito" de esta municipalidad, No. Celular No. 3007409703 y correo electrónico: [johanjesus2015@hotmail.com](mailto:johanjesus2015@hotmail.com).
2. NOTIFIQUESE esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.
3. Requerir a la parte demandante para que acredite la instalación de la valla exigida en el numeral 7 del auto admisorio de la demanda que nos ocupa.
4. Oficiar a Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Así mismo a la Gobernación del Atlántico, Secretaría de Planeación Departamental, como a la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga y a la Oficina de Gestión Catastral de este municipio, a efectos de que informen a este despacho si el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 045-57350 y referencia catastral No. 010002500013000, no se encuentra dentro de las prohibiciones de ser adquirido por prescripción, tales como ser un bien fiscal, de uso público, de reserva natural, zonas de alto riesgos entre otros.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ**

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 097, hoy 07  
de julio de 2023



EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0066c642f185b089dd3673ea1766f1b63fdb8d361f48e2c633e8194121dc37f7**

Documento generado en 06/07/2023 04:09:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**